



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN. A. 1) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Lunes 4 de julio	Número 150

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen las diligencias dolosas número 7/86, por un delito de estafa contra el subdito portugués Francisco José Ornelas Franca, natural y vecino de Funchal (San Pedro), Portugal, dictándose con fecha 31 de mayo del presente año sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Vista en juicio oral y público, por el Ilustrísimo señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido, la causa procedente del mismo con el número 7/86, seguida por presunto delito de estafa contra Francisco José Ornelas Franca, natural y vecino de Funchal (San Pedro), Portugal, de 28 años, hijo de Francisco y de María Piedad, sin antecedentes penales, en las que son partes el Ministerio Fiscal, dicho acusado defendido por el Letrado don José Gabriel Minguito Pinedo y representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Francisco José Ornelas

Franca como autor de un delito de estafa, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses de arresto mayor, a las accesorias legales y a las costas y a que indemnice a Milagros Peña Díaz de Garayo en 24.995 pesetas. Terminense las piezas civiles con arreglo a derecho, dése cuenta para condicional ya informada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se sacará testimonio para su unión a los autos, quedando el original archivado en el legajo correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación al interesado, lo firmo en Burgos, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Manuel Angel Peñín del Palacio.

4303.—3.600,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos número 162-88, promovido por doña María Teresa Gómez Tobalina, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, Avenida Valencia, 7, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano Pedro Gómez Tobalina, natural de Cuezva (Burgos) y vecino de Burgos, que falleció en estado de soltero el día 9 de

febrero de 1988, sin descendientes ni ascendientes y como única familia la solicitante, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna. Reclaman la herencia su hermana doña María Teresa Gómez Tobalina, y por el presente se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado, bajo la prevención de paralles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario (ilegible).

4259.—2.700,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia: Número: 288/88. — En Burgos, a once de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas, número 387 de 1988 sobre imprudencia con lesiones con resultado de muerte y daños, siendo perjudicados Dolores Arce Sánchez, mayor de

edad, viuda y vecina de Vélez-Málaga, calle Camino Málaga; bloque Ulisa, portal 4, 1.º J, viuda del fallecido Juan Manuel Gutiérrez Díaz; perjudicado su hijo menor de edad, Juan Manuel Gutiérrez Arce, de trece años de edad, soltero y con el mismo domicilio; perjudicado Manuel Mata Díaz, mayor de edad y vecino de Vélez-Málaga, calle Canalejas, número 17, edificio Granada 2000, bloque 1, 4.º A, representados y defendidos los tres perjudicados por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; como denunciado Pierre Jean Hollerich, mayor de edad, casado y conductor y con domicilio último conocido en Bergeyk (Holanda) y hoy en ignorado paradero, y responsable civil subsidiario «ROOY EN ZN. GM.», con domicilio último en Breugee (Holanda) y hoy en ignorado paradero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Pierre Jean Hollerich, como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones y resultado de muerte y daños, del art. 586, 3.º del Código Penal, ya definida, a la pena de diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días para caso de impago de la misma, reprensión privada, privación del permiso de conducir por término de tres meses y al pago de las costas procesales, y a que indemnice a la viuda e hijo del interfecto en nueve millones de pesetas por la muerte y sesenta y cinco mil pesetas por perjuicios a la viuda Dolores Arce Sánchez, y que indemnice, asimismo, al perjudicado Manuel Mata Díaz en la cantidad de tres millones trescientas cincuenta y nueve mil sesenta y nueve pesetas por daños del vehículo y doscientas dieciocho mil ochocientas setenta y cuatro pesetas por perjuicios, devengando estas cantidades el interés anual, igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, y respondiendo de las mismas el seguro obligatorio de la Compañía de Seguros que ampara el vehículo del condenado, y declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de «ROOY EN ZN. GM.» como propietario del vehículo causante de los hechos. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E. — Firmado. — Llegible. — Rubricado. — Y sellada con el del Juzgado.

Publicación: La precedente sentencia fue dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en

el mismo día de su fecha. — Doy fe. — Firmado. — Llegible. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda con su original. Y para que conste y sirva de notificación al condenado Pierre Jean Hollerich y al responsable civil subsidiario «ROOY EN ZN. GM.», ambos en ignorado paradero, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

4351.—5.738,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

Don José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Que en autos de juicio de desahucio número 56/88 seguido a instancia de don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre de doña Dámasa Ibáñez Iribarren contra doña M.ª Yolanda Fernández García, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. — Secretario, señor Brizuela García. Burgos, ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El anterior escrito únase a los autos de su razón; se señala para que tenga lugar el lanzamiento que se solicita el día cuatro de julio a las diez treinta de la mañana, a cuyo acto se comisiona al Agente Judicial para que en unión del Secretario u Oficial que designe lo lleven a cabo, sirviendo este proveído de mandamiento en forma incluso para penetrar en el domicilio de autos; librese cédula de notificación al «Boletín Oficial» de la provincia y expóngase en el tablón de anuncios para notificación a la demandada que se encuentra en ignorado paradero; como se interesa, librese oficio al Ilmo. señor Comisario Jefe del Cuerpo Nacional de Policía al objeto de que comparezca una pareja de la Policía Nacional en el piso objeto de desahucio a fin de que preste los auxilios necesarios a la Comisión Judicial si fuere preciso.

Así lo propone y firma. — Firmado: José Luis Brizuela. — Conforme: el Juez. — Firmado: José Alberto Gallego. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a doña María Yolanda Fernández García, mayor de edad, que tuvo su domicilio en calle de Madrid, núm. 37, 3.º F, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

4352.—3.038,00

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición núm. 111 de 1985, a instancia del Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo, en nombre y representación de Talleres Pedro, S.L., contra Francisco Javier Calvo Sáiz, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, y declarado rebelde en dicho juicio, sobre reclamación de 196.569 ptas., en los cuales se tiene acordado notificar al demandado el embargo practicado por este Juzgado el día 27 de mayo último en los siguientes bienes, para responder del principal y costas.

— Vehículo marca Avia, modelo 2.500, matrícula BU-8827-A.

— Parte indivisa bajo, sito en Burgos, calle Santa Ana, núm. 23, inscrito al tomo 3.516, folio 86. Finca núm. 13.111.

— Parte indivisa local, sito en calle San Joaquín, de Burgos, núm. 18, inscrito al tomo 3.516, folio 98. Finca número 13.123.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Javier Calvo Sáiz, actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

4261.—1.800,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas 590 de 1987, en el que con fecha 19 de diciembre de 1987, condenando a Abel Posada Rey, mayor de edad, natural de Baracaldo (Vizcaya), y actualmente en ignorado paradero, a la pena de cinco días de arresto menor, y desconociéndose el domicilio del mismo, por la presente se ruega a todas las Autoridades Civiles y Militares para que procedan a la busca y detención de dicho condenado y una vez sea habido, sea puesto a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Dado en Miranda de Ebro, a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Sebastián Martínez Presa. — El Secretario (ilegible).

4262.—1.000,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 30 de mayo de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fábricas Lucía del Norte, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fábricas Lucía del Norte, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, el día 16 de mayo de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 24 del presente mes de mayo de 1988.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 30 de mayo de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de «Fábricas Lucía del Norte, S.A.» (FALUNORSA), con su personal dependiente de la Factoría de Burgos. Años 1988-89

AMBITO

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo afectará al personal de la Factoría de Burgos, y de los centros comerciales dependientes de la misma.

DURACION Y DENUNCIA

Art. 2.º — Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por la Comisión negociadora y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989.

No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1988 el primer año, y al 1 de enero de 1989 el segundo año.

Asimismo, el presente Convenio Colectivo se considerará denunciado por ambas partes el 1 de octubre de 1989.

SALARIOS

Art. 3.º — Durante el primer año de duración de este Convenio, las retribuciones para las distintas categorías profesionales, sin distinción de sexo, serán las expresadas en la primera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

Para el segundo año de duración del Convenio, 1989, estas retribuciones experimentarán un incremento equivalente al IPC real de ese año, más dos puntos. Dado que tal dato sólo se conoce una vez finalizado el año, las nóminas se abonarán sobre la base del IPC previsto inicialmente por el Gobierno, más dos puntos.

PRIMAS E INCENTIVOS A LA PRODUCCION

Art. 4.º — Se entiende por primas e incentivos a la producción la cantidad que en metálico ha de percibir el trabajador por su rendimiento individual o colectivo, distinguiéndose tres grupos de trabajadores:

A) *Productores sin incentivo*: El personal, a excepción de los aprendices, que no trabaje a incentivo, percibirá por día realmente

trabajado, así como por los días correspondientes a las vacaciones anuales retribuidas, además del jornal o sueldo pactado en este Convenio, un plus equivalente al 25 por 100 de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

En el caso de empleados y subalternos para los que existiese prima de producción o de ventas se garantiza como mínimo el 25 por 100 de las cantidades en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

B) *Productores con incentivo*: Las escalas de primas a la producción se establecerán de tal forma que a las actividades media y óptima (70 y 80 puntos Bedaux) correspondan unas primas del 25 y 50 por 100 respectivamente, de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

C) *Productores con incentivo no racionalizado*: En los puestos en que no esté implantada la prima racionalizada (Bedaux) se garantiza como mínimo una prima equivalente al 25 por 100 de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan, siempre que se alcancen actividades medias.

RENDIMIENTOS

Art. 5.º — Los salarios o haberes de este Convenio se corresponderán con el rendimiento mínimo exigible o normal.

TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS

Art. 6.º — Al personal que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, deberá abonarse por estos conceptos el 20 por 100 de las bases de la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan, si sólo se diera una de las circunstancias señaladas; el 25 por 100 si concurriesen dos, y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Cuando el trabajo con carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso dure más de una hora, sin exceder de media jornada, corresponderá aplicar el 50 por 100 de las cantidades señaladas en el párrafo anterior.

TRABAJOS NOCTURNOS

Art. 7.º — Se estará a lo dispuesto en el artículo 34-6 del Estatuto de los Trabajadores, abonándose por este concepto el 25 por 100 de las bases de la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

ANTIGUEDAD

Art. 8.º — El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía por quinquenio será el 5 por 100 de las cantidades expresadas en la 3.ª columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 9.º — Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en junio y Navidad, en la cuantía de treinta días de salario base cada una, así como antigüedad y devengo extrasalarial si los hubiere y se harán efectivas dentro de la tercera semana de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 10. — Se abonará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto del Trabajador.

VACACIONES

Art. 11. — Todos los productores de la empresa tendrán derecho a disfrutar, anualmente, de 30 días naturales de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera, 28 días naturales en verano y los 2 días restantes en puentes o fuera de verano.

El abono de estas vacaciones se efectuará valorándose las mismas por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador en un día de trabajo, no teniéndose en cuenta, por tanto, los devengos de domingos, días festivos ni recuperables, ni las gratificaciones voluntarias o legales.

INGRESOS

Art. 12. — Los ingresos o nuevas contrataciones de trabajadores se efectuarán en cuanto a los periodos de prueba conforme a lo establecido en el artículo 14 del vigente Estatuto del Trabajador.

Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin llegar a reclamación alguna. Transcurrido el plazo referido, el trabajador se integrará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

JORNADA DE TRABAJO

Art. 13. — El horario anual pactado para 1988 y 1989 será de 1.800 horas.

Para ambos años se asume la posible reducción, que por legislación, acuerdos autonómicos o estatales o acuerdos interconfederales se puedan producir.

La distribución de esta jornada en cómputo anual, en cualquiera de los dos años, se acordará entre Dirección y Comité de empresa.

Si como consecuencia de la distribución pactada, fuera necesario el establecimiento de guardias, en atención y servicio a los clientes, queda facultada la empresa para su establecimiento, siempre que los tiempos invertidos en las mismas sean computados en la estimación anual, compensados por tiempo libre para el descanso, o, excepcionalmente, abonados a valor equivalente al de horas extraordinarias.

Igualmente, el personal de tiendas y depósitos comerciales ajustará su horario, con carácter obligatorio, a los del comercio de cada zona, abonándose a valor equivalente al de las horas extraordinarias, el exceso en horas que, en cómputo anual, pudieran producirse sobre la jornada pactada, en el caso de que no fuesen también compensadas.

Asimismo, los demás servicios relacionados con la venta directa y suministros, en los que quepa aplicar la flexibilización de horario, se atenderán a lo expuesto en el art. 36 del Estatuto de los Trabajadores.

GARANTIAS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Art. 14. — En los casos de baja, por enfermedad o accidente, con duración superior a 30 días, la empresa completará a partir del trigésimo primer día al cien por cien la base de cotización, estimada en su caso para el subsidio de incapacidad laboral transitoria, sin que en ningún momento ni bajo ningún concepto, esa garantía rebase el 25 por 100 de la base antes referenciada.

Esto último será de aplicación en las bajas producidas a partir del 1 de mayo de 1988, manteniéndose en vigencia hasta el 31 de marzo de 1990, no surtiendo efecto las bajas que se produzcan a partir de dicha fecha; respecto a las existentes con anterioridad dichas pagas de garantía serán suspendidas a partir del 30 de abril de 1990.

Para el debido control del absentismo por enfermedad o accidente la regulación del derecho a percibir la garantía establecida se concreta en las siguientes normas y obligaciones:

a) Para el derecho a la percepción de dicha garantía la empresa se remite al dictamen y calificación definitiva que al respecto emita el servicio médico designado por la empresa.

b) El trabajador enfermo se obliga a permitir la entrada en su domicilio del visitador de la empresa que acredite serlo y acudir al servicio médico designado por la empresa para su reconocimiento cuantas veces sea necesario.

c) No podrá ausentarse de su domicilio, si no es para acudir a la consulta del médico de cabecera, especialista o practicante, salvo en los casos previstos en la norma d).

d) Cuando por razones de salud sea aconsejable que el enfermo salga de su domicilio, lo podrá hacer siempre que esté autorizado previamente por el médico que le asista o por el servicio médico designado por la empresa; en este caso, el tiempo de ausencia estará dentro de las horas autorizadas que serán prudencialmente limitadas.

Para la debida acreditación de esas circunstancias, el trabajador enfermo deberá obtener acreditación escrita y firmada del médico que le asista o del servicio médico de empresa, que deberá conservar en todo momento en su domicilio a disposición del visitador de la empresa.

e) En ningún caso de enfermedad o accidente se dedicará a trabajos de ninguna especie por cuenta propia o ajena.

f) En casos de baja por accidente el servicio designado por la empresa definirá las obligaciones particulares que deberá cumplir el trabajador accidentado, además de las facultades de todo orden que se precisen para el debido control.

g) Aquel que no cumpla estas prescripciones perderá durante un año el derecho a esta garantía. En caso de reincidencia la pérdida de este derecho se extenderá a dos años y si la reincidencia fuese por dos veces la pérdida de este derecho será definitiva.

Independientemente de la pérdida de este derecho se calificará como falta muy grave el incumplimiento de la norma e) y se aplicarán

con todo rigor las sanciones previstas en la legislación laboral vigente. La conducta y responsabilidad del conocedor y encubridor se calificará como falta muy grave.

JUBILACION

Art. 15. — El personal de la empresa afectado por el presente Convenio, con 30 años de servicio y con derecho a jubilación, percibirá, según su grupo de cotización por categorías, las siguientes cantidades mensuales:

Grupo 1: 10.000.

Grupo 2 y 3: 8.000.

Grupo 4: 7.000.

Grupo 5 y 8: 6.000.

Grupo 6, 7, 9 y 10: 5.000.

Estas cantidades se percibirán 12 meses al año.

A los que no hubieren alcanzado los 30 años de servicio, se rebajará la cantidad que les corresponda por su grupo de cotización en un 2 por 100 por cada año que faltara para los 30 años mencionados, despreciándose para este cálculo las fracciones de año.

Tendrán igualmente derecho a estas percepciones el personal con jubilación anticipada y los jubilados con anterioridad a este Convenio.

Las cantidades expresadas son máximas y se reducirán tanto como sea preciso, para que, a cómputo anual y en cada caso, los ingresos en régimen de jubilación, en la iniciación de ésta, no superen los ingresos medios en jornada normal de los últimos tres meses en activo.

Este artículo estará vigente para todo el personal fijo en plantilla antes de junio de 1986. El personal contratado posteriormente a esa fecha no tendrá derecho a las prestaciones de este artículo.

PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 16. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

b) Cuatro días naturales, garantizándose uno laborable, en caso de fallecimiento del cónyuge.

c) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, padres, abuelos e hijos.

d) Dos días naturales en caso de enfermedad grave y fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad.

e) Un día natural en caso de fallecimiento de abuelos, tíos y tíos políticos.

f) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

En los casos de los seis apartados anteriores, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de cuatro días.

g) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

h) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

i) Quince días naturales en caso de matrimonio.

j) Un máximo de un día de permiso no retribuido para el caso de fallecimiento de primos carnales.

ROPA DE TRABAJO

Art. 17. — La empresa proveerá a los trabajadores que lo necesiten de dos buzos o batas de trabajo al año.

PRESTAMOS DESTINADOS A ADQUISICION DE VIVIENDA

Art. 18. — Se establece la concesión de préstamos al personal afectado por el Convenio referenciado, hasta una disposición máxima de setecientos mil pesetas, y regulada por el correspondiente Reglamento.

PAGO MENSUAL DE LA NOMINA

Art. 19. — El pago de la nómina se efectuará dentro de los 5 días laborables, a efectos de fábrica, del mes siguiente al período devengado.

DERECHO SUPLETORIO

Art. 20. — El presente Convenio Colectivo subsistirá íntegramente, en sus propios términos, durante todo el período de su vigencia, salvo que por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más beneficiosas en materia de jornada de trabajo, vacaciones o salarios en cómputo anual, en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en las mismas.

Para todo aquello que no se haya previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Metal, actualmente vigente o al que lo sustituya.

ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 21. — Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio, absorben y compensan las que existiesen con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

El exceso que pudiera aún existir tras la aplicación de este Convenio, computadas sobre base anual las cantidades recibidas, legal o conven-

cionalmente por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas.

De igual forma, las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables con los aumentos de retribución que pudieran efectuarse en virtud de disposición legal de rango superior al presente Convenio, haciéndose esta compensación tanto por concepto como en su conjunto.

COMISION PARITARIA

Art. 22. — Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas, obligatoriamente, y como trámite previo, a la Comisión Paritaria, que estará constituida por dos vocales de la empresa y dos vocales titulares representantes de los trabajadores, designados por la propia Comisión Deliberadora de entre sus miembros.

Burgos, 16 de mayo de 1988.

FALUNORSA — BURGOS

Tablas salariales al 1 de enero de 1988

ANEXO N.º 1

Categoría	Salario base	Base para incentivos	Base para antigüedad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de 1.ª	103.507	64.481	102.632
Oficial de 2.ª	80.726	55.538	75.298
Viajante	87.170	58.450	83.032
Auxiliar Administrativo	73.066	52.086	66.106
<i>Técnicos de Taller</i>			
Jefe de Taller	102.770	64.481	101.753
Contra maestro	88.892	61.513	85.092
<i>Personal Subalterno</i>			
Almacenero	71.615	52.086	65.704
Chófer de Camión	77.626	58.450	71.580
Ordenanza	69.670	51.328	61.982

ANEXO N.º 2

Categoría	Salario base	Base para incentivos	Base para antigüedad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad
<i>Personal Obrero</i>			
Peón	2.303	1.468	2.051
Especialista	2.372	1.719	2.130
<i>Profesionales de Oficio</i>			
Oficial de 1.ª	2.591	1.954	2.395
Oficial de 2.ª	2.498	1.860	2.285
Oficial de 3.ª	2.392	1.741	2.159

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIAS 1988

CATEGORIAS	Salario base	Primas	Total año
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de 1. ^a	1.449.098	193.443	1.642.541
Oficial de 2. ^a	1.130.164	166.614	1.296.778
Viajante	1.220.380	175.350	1.395.730
Auxiliar Administrativo	1.022.924	156.258	1.179.182
<i>Técnicos de Taller</i>			
Jefe de Taller	1.438.780	193.443	1.632.223
Contramaestre	1.244.488	184.539	1.429.027
<i>Personal Subalterno</i>			
Almacenero	1.002.610	156.258	1.158.868
Chófer de Camión	1.086.764	175.350	1.262.114
Ordenanza	975.380	153.984	1.129.364
<i>Personal Obrero</i>			
Peón	978.775	219.466	1.198.241
Especialista	1.008.100	256.990	1.265.090
<i>Profesionales de Oficio</i>			
Oficial de 1. ^a	1.101.750	292.123	1.393.873
Oficial de 2. ^a	1.061.650	278.070	1.339.720
Oficial de 3. ^a	1.016.600	260.279	1.276.879

NOTA: Las retribuciones que se reflejan recogen salario base más primas, calculadas a actividad de 80 puntos Bedaux, sin considerar antigüedad ni ningún tipo de plus adicional.

CALENDARIO LABORAL PARA 1988 DE «FABRICAS LUCIA DEL NORTE, S.A.» DE BURGOS

Fiestas laborables nacionales. — 1 enero, 6 enero, 19 marzo, 31 marzo, 1 abril, 23 abril, 2 junio, 15 agosto, 12 octubre, 1 noviembre, 5 diciembre, 6 diciembre.

Fiestas laborales locales. — 3 junio, 29 junio.

Fiestas acordadas. — 30 junio, 1 julio.

Teniendo que cumplir con 1.800 horas efectivas al año, y deseando continuar sin trabajar los sábados, la distribución será la siguiente, salvo que el Gobierno dictase una jornada de trabajo de menor duración, de obligado cumplimiento, se adoptarían las horas de trabajo a la nueva situación:

Mañana: de 8 a 13,00.

Tarde: de 14,45 a 17,45.

Marzo: 22 días.

Abril: 20 días.

Mayo: 22 días.

Junio: 18 días.

Julio: 20 días.

Agosto: 22 días.

Septiembre: 22 días.

Octubre: 20 días.

Noviembre: 21 días.

Diciembre: 20 días.

Total 247 días.

Vacaciones: 22 días.

247 — 22 = 225 días.

Las vacaciones están previstas, desde el 4 de julio al 31 de julio ambos inclusive y los días 31 de octubre y 30 de diciembre.

EL NUMERO DE DIAS LABORABLES ES EL SIGUIENTE:

Enero: 19 días.

Febrero: 21 días.

4102.—37.688,00

Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 23 de marzo se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 280.600 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 714.071 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 600.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 600.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas 16.113.

Total del presupuesto preventivo: 1.611.384 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 251.384 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 5.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 455.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 250.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 650.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.611.384 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

San Adrián de Juarros, 11 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4321.—2.137,00

Ayuntamiento de Solarana

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo regla-

mentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 3 de abril se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.099.208 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.371.003 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 400.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas 28.997.

Total del presupuesto preventivo: 2.899.708 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 323.584 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 10.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 530.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 650.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.386.124.

Total del presupuesto preventivo: 2.899.708 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Solarana, 11 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4322.—2.137,00

Ayuntamiento de Valdeande

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 30 días, durante cuyo plazo cualquier habitante

del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Valdeande, 6 de junio de 1988. — El Alcalde, Reinaldo Abejón.

4254.—1.050,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villalbilla de Gumiel, 7 de junio de 1988. — El Alcalde, Jorge Gómez Gil.

4295.—1.050,00

Ayuntamiento de Valle de Losa

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Valle de Losa, 1 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4193.—1.050,00

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Bahabón de Esgueva, 6 de junio de 1988. — El Alcalde, Andrés Picón Lázaro.

4192.—1.050,00

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Madrigal del Monte, 6 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4324.—1.050,00

Ayuntamiento de Valle de Zamanzas

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Valle de Zamanzas, 13 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4473.—1.050,00

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, correspondiente al ejercicio de 1988, el mismo se expone al público, por plazo de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones en su caso.

Quintanilla de la Mata, 8 de junio de 1988. — El Alcalde, A. García.

4423.—1.000,00

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por el Ayuntamiento Pleno, ha sido aprobado el padrón de contribuyen-

tes, relativo al impuesto municipal de Circulación de Vehículos para el año de 1988, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, para que en el plazo de quince días puedan los efectos presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Gumiel de Mercado, 9 de junio de 1988. — El Alcalde, Alejandro de la Fuente Rojo.

4362.—1.000,00

Ayuntamiento de Mazuela

Habiendo aprobado el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 21 de abril de 1988, el Padrón Municipal relativo al Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de 1988, por el presente se abre información pública, por espacio de 15 días, al objeto de atender posibles reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Mazuela, 9 de junio de 1988. — El Alcalde, Andrés Villanueva Díez.

4332.—1.000,00

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del 8 de junio de 1988, el padrón municipal relativo al Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para el ejercicio de 1988, por el presente se abre información pública por espacio de quince días, al objeto de presentación de reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Iglesiarrubia, 9 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4331.—1.000,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Elaborado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de exacciones para su cobro durante el ejercicio económico de 1988, del padrón o matrícula del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, dicho padrón queda expuesto al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones en la Secretaría Municipal.

Villasana de Mena, 3 de junio de 1988. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

4251.—1.050,00

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Terradillos de Esgueva, 10 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4414.—1.575,00

Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla del Coco, 16 de junio de 1988. — El Alcalde, César Mariano Alamo.

4476.—1.000,00